



Comité Nazional

Reglamento de Elecciones Primarias de Chunta Aragonesista

Capítulo I. Objeto del Reglamento y competencia de convocatoria

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los procesos electorales de primarias que deben dar lugar a la formación de las candidaturas mediante las cuales Chunta Aragonesista concurrirá a las diferentes convocatorias electorales, según se determina en el artículo 91 de los Estatutos y 58 del Reglamento de Organización.

Artículo 2. Es competencia del Comité Nazional la convocatoria y fijación del calendario de los distintos procesos de elecciones primarias, todo ello a propuesta del Consello Nazional.

Capítulo II. Tipo y alcance de las Primarias

Artículo 3. Chunta Aragonesista realizará elecciones primarias para la elección de las personas que encabecen las candidaturas en las elecciones autonómicas. También se elegirán por primarias para las elecciones autonómicas hasta el puesto 5 de la lista cuando el censo de militantes supere las 200 personas en la respectiva circunscripción.

En las elecciones locales, se elegirán por primarias las personas que encabecen las candidaturas en municipios de más de 5.000 habitantes. En los municipios de menor población, se podrán celebrar primarias a propuesta del Ligallo de Redolada respectivo, con la conformidad del Consello Nazional.

En las elecciones europeas y a Cortes Generales, el Comité Nazional, a propuesta del Consello Nazional, podrá acordar la celebración de primarias para elegir a la persona que encabece la lista de CHA o, en su caso, ocupe el lugar más alto en la lista en caso de coalición electoral.

Artículo 4. A tenor de lo señalado en el artículo anterior, se realizará un doble proceso de primarias en las circunscripciones electorales afectadas:



Comité Nazional

1.1 Para la elección de las personas que encabecen las candidaturas a Cortes de Aragón, en las circunscripciones electorales de Teruel, Huesca y Zaragoza; para la elección de las personas que encabecen las candidaturas a las elecciones municipales en las ciudades de Teruel, Huesca y Zaragoza, y también para las personas que encabecen las candidaturas en municipios de más de 5.000 habitantes o, menores, que así lo propongan los Ligallos de Redolada respectivos.

1.2 En las primarias que afecten a la elección de las personas que encabecen las candidaturas en las elecciones municipales, a petición de los Ligallos respectivos y previo acuerdo del Consello Nazional, que dará cuenta al Comité Nazional y traslado a la Comisión Electoral Nazional, de manera excepcional y motivada, se podrá determinar el aplazamiento de la realización de la jornada de votación hasta las veinticuatro horas del día siguiente de la conclusión del plazo establecido para presentar candidaturas. El Comité Nazional delega en el Consello Nazional el establecimiento de la nueva fecha de votación.

2. Para las personas que formen parte de la candidatura entre los puestos dos al cinco, ambos inclusive, para las elecciones a Cortes de Aragón en las circunscripciones de Huesca y Zaragoza.

Artículo 5. Para los puestos de las diferentes listas municipales que no se elijan mediante un proceso de primarias, será la Asamblea, el Comité o el Consello de Redolada respectivo, el órgano competente para proponerlos. En el resto de listas, dichos puestos serán propuestos por el Consello Nazional. En todos los casos, el Comité Nazional aprobará las candidaturas electorales elevadas por los diferentes órganos del partido.

Artículo 6. La persona candidata de CHA a la presidencia del Gobierno de Aragón será elegida por el Comité Nazional entre las tres personas que encabecen las respectivas circunscripciones electorales.

Capítulo III. Comisión Electoral Nazional

Artículo 7. El acuerdo de convocatoria de un proceso de elecciones primarias por parte del Comité Nazional, llevará aparejado el nombramiento de una Comisión Electoral Nazional.

Artículo 8. La Comisión Electoral Nazional estará compuesta por tres miembros: dos personas elegidas por el Comité Nazional (que harán las funciones de Secretario/a y Vocal) y la persona que ocupe la Secretaría de Organización u otra persona del Consello Nazional que la sustituya, quien presidirá dicha Comisión Electoral Nazional. Estas personas, elegidas por dichos órganos de entre sus miembros, no podrán ser candidatas en dicho proceso de elecciones primarias.



Comité Nazional

Artículo 9. Serán funciones de la Comisión Electoral Nazional:

- Organizar y dirigir los procesos electorales de primarias, y cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, dando cuenta al Comité Nazional.
- Elaborar y publicar el censo electoral.
- Aprobar la relación de mesas electorales a propuesta de los respectivos Consellos de Redolada.
- Nombrar a los miembros de las mesas electorales y, en su caso, a las personas que puedan ejercer la representación del Consello Nazional ante dichas mesas.
- Asignar lugar de votación a los Ligallos de Redolada que carezcan de mesa electoral.
- Establecer los horarios de votación y escrutinio.
- La recepción, recuento y custodia de las correspondientes actas de escrutinio.
- Resolver las reclamaciones, alegaciones e impugnaciones que se le presenten.
- Proclamar los resultados.
- Elaborar y presentar Informe de los distintos procesos ante el Comité Nazional.

Capítulo IV. Inicio y calendario de los procesos de elecciones primarias

Artículo 10. La fecha de inicio de un proceso de elecciones primarias de Chunta Aragonésista se establecerá por el Comité Nazional a propuesta del Consello Nazional. La antelación mínima de la fecha de inicio de primarias para elegir a las personas que encabezan las candidaturas, a la fecha prevista para la votación de la convocatoria electoral respectiva, será de seis meses, salvo convocatoria anticipada de elecciones.

Artículo 11. En caso de convocatoria anticipada de elecciones, el Comité Nazional se reunirá de forma extraordinaria con el fin de decidir la adaptación del presente Reglamento y organizar el proceso de elecciones primarias, a propuesta del Consello Nazional, y en caso de imposibilidad temporal, proceder, de forma excepcional y extraordinaria, a la elaboración de candidaturas de Chunta Aragonésista para presentar a la correspondiente convocatoria electoral.

Capítulo V. Censo electoral

Artículo 12. Podrán participar como electores en el proceso de primarias todas las personas que forman parte del censo electoral de cada proceso.

Artículo 13. El censo electoral estará formado por las personas afiliadas a Chunta Aragonésista de pleno derecho, a fecha del cierre del censo electoral.

Artículo 14. El censo electoral se cerrará en la fecha del Comité Nazional que convoque las elecciones primarias. En los cinco días naturales siguientes se publicará el censo



Comité Nazional

electoral provisional, abriendo un plazo de ocho días naturales para presentar reclamaciones, y cinco días naturales después se publicará el censo electoral definitivo.

Artículo 15. El censo electoral estará a disposición de la militancia en la Sede Nazional y en las sedes territoriales de Chunta Aragonesista en Huesca y Teruel, garantizando la privacidad de los datos personales.

Artículo 16. Las personas candidatas al Parlamento Europeo serán elegidas por todo el censo electoral. Las personas candidatas a las Cortes de Aragón y a las Cortes Generales serán elegidas por el censo electoral de los Ligallos de Redolada correspondientes a su circunscripción electoral y, en su defecto, por el censo electoral de dichas comarcas. Las personas candidatas a las elecciones municipales serán elegidas por el censo electoral de su correspondiente Ligallo de Lugar y, en su defecto, por el censo electoral de dicho municipio. Los Ligallos de Emigración podrán participar en los procesos de primarias para elegir a las personas candidatas a las Cortes de Aragón y las Cortes Generales por la circunscripción de Zaragoza, además del Parlamento Europeo.

Capítulo VI. Sufragio pasivo

Artículo 17. Tras la convocatoria de primarias por el Comité Nazional, la Secretaría de Organización informará de la celebración de elecciones primarias a la militancia correspondiente. La convocatoria de primarias establecerá el plazo de presentación de candidatos y candidatas, que durará diez días naturales y finalizará al menos dos semanas antes de la fecha de votación de las primarias.

Artículo 18. Las personas interesadas presentarán por escrito su candidatura, mediante comunicación fehaciente ante la Secretaría de Organización, quien certificará la veracidad de los datos y el cumplimiento de las condiciones para la presentación de la misma.

Artículo 19. Las personas que deseen optar a encabezar una candidatura deberán presentar avales junto a su escrito, en número equivalente al 10% del censo electoral fijado para dicha circunscripción.

Artículo 20. Las personas militantes que deseen optar a ocupar puestos distintos del primero en las diferentes candidaturas no deberán presentar avales.

Artículo 21. Los avales se presentarán en el modelo facilitado por la Comisión Electoral Nazional, no pudiéndose dar por válidos en caso contrario. Deberán incluir nombre, apellidos y número de DNI de las personas afiliadas, debiendo estar firmados por las mismas. Los avales deberán ser certificados por la Secretaría de Organización y podrán recogerse durante el plazo establecido para la presentación de las candidaturas.



Comité Nazional

Artículo 22. Cada persona afiliada podrá avalar un máximo de una candidatura para las primarias destinadas a elegir a las personas que van a encabezar listas, siendo nulos los avales coincidentes de diferentes candidaturas, así como los avales de las personas que no formen parte del censo electoral en cuestión.

Artículo 23. Las papeletas de votación de primarias contendrán los nombres y apellidos de las personas que se hayan presentado al proceso de elecciones primarias, ordenados por género y alfabéticamente por el primer apellido, pudiendo ser su número superior o inferior al de puestos a cubrir. En este último caso, el Comité Nazional completará las listas electorales aplicando el artículo 5 del presente Reglamento.

Capítulo VII. Campaña electoral

Artículo 24. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas a los procesos de elecciones primarias, se hará pública la relación de las personas presentadas y se notificará a la afiliación a través de la Secretaría de Organización, junto a la fecha, hora, lugares y métodos de votación.

Artículo 25. Las personas presentadas tendrán acceso, en condiciones de igualdad, al envío de comunicaciones a la militancia de la circunscripción correspondiente. Se efectuarán a través del correo electrónico y desde la cuenta de la Sede Nazional. Asimismo, se facilitará el uso de las sedes del partido.

Capítulo VIII. Sistema de votación

Artículo 26. En la papeleta para la elección de las personas para encabezar la candidatura, se pondrá una X al lado del nombre de la persona elegida.

Artículo 27. En la elaboración de las listas electorales se utilizará el criterio de listas cremallera entre los dos géneros en los siguientes casos: Cortes de Aragón, Cortes Generales, Parlamento Europeo y elecciones municipales en las tres ciudades más pobladas de Aragón. En el resto de poblaciones se mantendrá este criterio siempre que sea posible.

Así pues, una vez elegida la persona que encabeza la candidatura, los puestos impares estarán reservados para las personas con su mismo género, mientras que los puestos pares quedarán para las personas de distinto género. Por ello, el sistema de votación del resto de la candidatura estará diferenciado por géneros.

Artículo 28. En orden a garantizar los derechos del colectivo LGTBI, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de



Comité Nazional

Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, para determinar el género en el que participarán las personas trans se tendrá en cuenta la identidad de género libremente manifestada por la persona, sin necesidad de aportar documentación alguna que lo certifique. En el caso de personas que no se identifiquen con ninguno de los dos géneros tradicionalmente reconocidos o que se reconozcan como de género fluido, la Comisión Electoral Nazional acordará, previa deliberación y oída la persona interesada, la fórmula más adecuada de participación en las elecciones primarias.

Artículo 29. En la papeleta para elegir el resto de la candidatura se pondrá un ordinal de preferencia junto a cada persona candidata, asignando ordinales a los dos géneros por separado. Para el recuento de estos votos se asignará a cada persona candidata, según el ordinal asignado, el siguiente valor (según la relación $200/n+1$ redondeando el resultado a la unidad más cercana):

Ordinal asignado: Valor

1:	100
2:	67
3:	50
4:	40
5:	33
6:	29
7:	25
8:	22
9:	20
10:	18
...	

Efectuado el sumatorio de todos los valores obtenidos por cada persona candidata en cada género, se ordenará la lista cremallera de mayor a menor puntuación.

Artículo 30. En el caso de las papeletas al resto de la candidatura será obligatorio poner de forma clara tantos ordinales por género como puestos a elegir -salvo si el número de personas presentadas es inferior-, siendo nulas las papeletas que no cumplan esta obligación. En caso de haber asignado un mismo ordinal a dos personas diferentes del mismo género, no computará dicho ordinal para ninguna de las dos, pero computarán los ordinales asignados al resto de la papeleta.

Artículo 31. En los municipios mayores de 5.000 habitantes distintos a los tres más poblados de Aragón no se utilizará el criterio de listas cremallera, por lo que el sistema de votación será único para ambos géneros, ordenando la lista de mayor a menor, pero cumpliendo la paridad que marca la ley electoral para municipios con al menos 3.000 habitantes.



Comité Nazional

Artículo 32. La validez de las papeletas se interpretará atendiendo a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Capítulo IX. Votación

Artículo 33. La votación se realizará de forma presencial y en el intervalo horario señalado por la Comisión Electoral Nazional.

Artículo 34. El voto será personal e indelegable. Se votará en urna, garantizando el secreto del voto y la máxima reserva a la hora de coger la papeleta de votación.

Artículo 35. A los efectos de comprobar la identidad de los electores en el voto presencial, será imprescindible la presentación del original de un documento oficial de identidad.

Artículo 36. 1 Se habilitará una Mesa Electoral en cada Ligallo de Redolada. La Comisión Electoral Nazional aprobará la relación de mesas electorales a propuesta de los respectivos Consellos de Redolada. A los Ligallos de Redolada que carezcan de mesa electoral, la Comisión Electoral Nazional les asignará como lugar de votación la mesa electoral más cercana. En caso de concurrencia de procesos, cada mesa electoral asumirá las diferentes votaciones.

2. A fin de facilitar la participación, en las primarias para la elección de las candidaturas para las Elecciones Autonómicas, se podrá ejercer el derecho al voto en la Mesa Electoral de distinto Ligallo al que se pertenece, ya sea por razones personales, laborales, etc. Habrá que solicitarlo a la Comisión Electoral Nazional, al menos DIEZ DÍAS antes de la fecha fijada para la votación, no teniéndolo por admitido en tanto recaiga comunicación expresa, que deberá efectuarse al día siguiente hábil de la solicitud, a partir de la cual, la persona solicitante no podrá, en ningún caso, ejercer el derecho a voto en la Mesa Electoral del Ligallo de procedencia.

La petición únicamente se admitirá si los Ligallos, tanto el de procedencia como en el que se solicita ejercer el derecho a voto, están incluidos dentro de la misma circunscripción electoral. La Comisión Electoral Nazional pondrá este hecho en conocimiento de ambas Mesas Electorales a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes del inicio de la votación.

Artículo 37. Cada Mesa Electoral estará compuesta como mínimo por dos personas designadas por la Comisión Electoral Nazional de entre los miembros de cada Ligallo, a



Comité Nazional

propuesta del Consello o Comité de Redolada. Entre las personas designadas se acordará el ejercicio de las funciones de presidencia y secretaría.

La Comisión Electoral Nazional, en su caso, podrá designar una persona que ejercerá las funciones de representante del Consello Nazional ante la Mesa Electoral, que velará por el correcto funcionamiento de las votaciones.

Artículo 38. No podrán ser designados miembros de la Mesa Electoral los candidatos y candidatas presentados al proceso.

Artículo 39. Cada mesa electoral levantará acta de la jornada de votación donde se hará constar: la constitución de la mesa, las responsabilidades y las personas que las asumen, hora de apertura y cierre, participantes del censo electoral, resultado del escrutinio e incidencias habidas, rellenando el modelo que se facilitará por la Comisión Electoral Nazional.

Artículo 40. El formato de papeletas y de todos los modelos de impresos del proceso electoral serán confeccionados y facilitados por la Comisión Electoral Nazional, siendo los únicos válidos.

Artículo 41. Las mesas electorales estarán abiertas, como mínimo, cuatro horas. El horario exacto, en cada proceso, será determinado por la Comisión Electoral Nazional, a propuesta del correspondiente Consello de Redolada. Cualquier militante podrá estar presente en el lugar de votación durante toda la jornada, desde la constitución de la mesa hasta el escrutinio.

Artículo 42. En los procesos de primarias municipales, excepto en las de las localidades de Teruel, Huesca y Zaragoza, a determinación de los correspondientes Ligallos, en lugar de constituir Mesa Electoral se podrá votar en una Asamblea de Lugar convocada a tal efecto, dando cuenta a la Comisión Electoral Nazional con un mínimo de dos semanas de antelación. De la votación se levantará la correspondiente acta en el modelo establecido para ello, que será remitida a la Comisión Electoral Nazional.

Artículo 43. En el caso de que se presente una única persona para encabezar la lista, será a la que se proponga para su proclamación al Comité Nazional, no llevándose a cabo votación alguna.

Capítulo X. Escrutinio y proclamación de los resultados

Artículo 44. Finalizado el horario de apertura de la mesa electoral, se procederá al recuento de votos, el resultado del cual, se hará constar en el acta firmada por los componentes de la mesa y, en su caso, la persona designada como representante del



Comité Nazional

Consello Nazional, una vez hechas constar las observaciones (si las hubiere). En el acta de la jornada de votación se hará constar: la constitución de la mesa, las responsabilidades y las personas que las asumen, hora de apertura y cierre, participantes del censo electoral, resultado del escrutinio e incidencias habidas, todo ello en el modelo que se facilitará por la Comisión Electoral Nazional.

Artículo 45. La persona que ejerza como presidente de la Mesa Electoral, hará llegar a la Comisión Electoral Nazional el original del acta, firmada y correctamente cumplimentada, junto a las papeletas de votación, en un plazo máximo de 24 horas desde el cierre de la Mesa, debiendo anticipar la misma de forma inmediata y a través de los medios telemáticos de que disponga.

Artículo 46. En el caso de elecciones supramunicipales, la Comisión Electoral Nazional, receptora de las actas, procederá a su recuento. En un plazo máximo de 48 horas desde el cierre de las mesas, hará público el resultado de las votaciones, con la proclamación provisional de las candidaturas, abriendo un plazo de 24 horas para posibles impugnaciones.

Finalizado el plazo anterior, en el plazo máximo de 72 horas, ratificará el resultado de forma oficial, una vez resueltas, en su caso, las alegaciones o impugnaciones.

Artículo 47. Si en el resultado final se produjera un empate, se resolverá por criterio de mayor antigüedad en la afiliación a Chunta Aragonesista.

Capítulo XI. Reclamaciones, alegaciones o impugnaciones

Artículo 48. Cualquier reclamación, alegación o impugnación, previa a la jornada electoral, se presentará ante la Comisión Electoral Nazional, cuya sede a efectos de comunicaciones será la Sede Nazional.

Artículo 49. Cualquier reclamación, alegación o impugnación, el día de la jornada electoral, deberá incluir una motivación breve en el acta del escrutinio o, si a criterio de la Mesa Electoral afectara a la continuación del proceso de votación, se presentará ante la Comisión Electoral Nazional, que resolverá en única instancia.

Capítulo XII. Finalización del proceso

Artículo 50. La Comisión Electoral Nazional realizará un informe detallado donde se explicará el desarrollo y resultado del proceso. El informe contendrá las actas de todas las reuniones celebradas, donde constarán todos los acuerdos y decisiones tomadas, las actas de las mesas, las impugnaciones y resoluciones efectuadas, y todo lo especificado



Comité Nazional

en el presente Reglamento como función suya.

Artículo 51. Del informe íntegro se dará cuenta a los miembros del Comité Nazional en la primera sesión que celebre.

Artículo 52. Cualquier reclamación de las resoluciones de la Comisión Electoral Nazional, excepto la que resuelva sobre la continuación de la votación ante una reclamación, se presentará ante la Maya de Pleitos.

Disposiciones adicionales

1ª. En caso de renuncia de la persona elegida para encabezar la candidatura, será necesario repetir el proceso de elecciones primarias completo. En caso de renuncia de cualquier persona elegida para el resto de la candidatura, correrá la lista para reemplazarla.

2ª. Cualquier duda de interpretación del Reglamento, durante el proceso de primarias, será competencia exclusiva de la Comisión Electoral Nazional.